

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA ASOCIACIÓN FAMILY & CHILDREN**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que suscriben:

- El Ministerio de Agricultura a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, con RUC N° 20477936882, con domicilio en Av. Alameda del Corregidor N° 155, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representada por su Director Ejecutivo, **Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo**, identificado con DNI N° 06457636, designado mediante Resolución Ministerial N° 0873-2008-AG, a la que en adelante se denominará **AGRO RURAL**; y
- Family & Children, con R.U.C. N° 20535664995, con domicilio en Calle Antero Aspillaga N° 199 Oficina 602 B, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente de Consejo Directivo, **Lic. Ysabel Candia Muñoz**, identificada con DNI N° 10226326, que en adelante se le denominará **LA ASOCIACIÓN**; en los términos y condiciones que establecen las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico del país.
- 1.2 **LA ASOCIACIÓN**, se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11859774, del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Mediante Resolución Directoral N° 455-2010/APCI-DOC, se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2005-APCI-DE.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **AGRO RURAL** y **LA ASOCIACIÓN**, a fin de fortalecer capacidades de las poblaciones rurales del ámbito de **AGRO RURAL**, a través de la educación en cultura de prevención y cuidado del medio ambiente.

CUARTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Los planes, programas, proyectos, actividades y asesoría que se decidan implementar, se desarrollaran a través de Convenios Especificos, que en cada caso, serán suscritos por separado, debiendo precisar en cada uno su finalidad, descripción, objetivos, los plazos y forma de ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.



**QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a efectuar los siguientes compromisos:

De AGRO RURAL:

- a. Coadyuvar en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, a través de Videoconferencias.
- b. Participar en la formulación y evaluación de perfiles de proyectos de inversión orientados al desarrollo y preservación del medio ambiente en zonas rurales del ámbito de AGRO RURAL.

De LA ASOCIACIÓN:

- a) Brindar asesoría profesional psicológica, sociológica, educativa, cultural, deportiva, de salud y nutrición a través de campañas de sensibilización, en comunidades rurales beneficiarias de proyectos desarrollados por AGRO RURAL.
- b) Prestar capacitación para el desarrollo de negocios agroindustriales, bajo contexto del cuidado medioambiental.
- c) Promover la ejecución de programas multisectoriales orientados al cuidado y preservación del medio ambiente en zonas rurales del ámbito de AGRO RURAL.

SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no generara ningún tipo de compromiso financiero para ambas partes.

SÉTIMA: COORDINACIÓN

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Marco, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

Por **LA ASOCIACIÓN** : Gerente de Proyectos

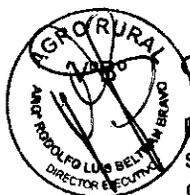
Por **AGRO RURAL**: Sub Director de Desarrollo de Mercados Rurales

OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de un (01) año a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previa acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita siete (07) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una Addenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio Marco.

NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.





DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- Por incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de las partes.
- Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objetivo del convenio.

El término del Convenio Marco, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

DÉCIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Marco. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio Marco y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes prestan su conformidad y aplicación supletoria de lo establecido en el Art. 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquiera de ellas partes podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado a través de documento oficial con treinta (30) días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio Marco se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio Marco, mediante el trato directo y el común entendimiento.

DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

13.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

13.2 Las comunicaciones se realizarán mediante medios o documentos formales cursados por las partes.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio Marco, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los...18...días del mes de...JULIO...del año dos mil once.

POR AGRO RURAL

POR FAMILY & CHILDREN



RODOLFO BELTRAN BRAVO
DIRECTOR EJECUTIVO

LIC. YSABEL CANDIA MUÑOZ
PRESIDENTE

